



BORRADOR DE PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA A MENORES QUE ACOMPAÑAN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA DOMÉSTICA A ACTUACIONES JUDICIALES

NORMATIVA DE REFERENCIA

La Ley Orgánica 1/2004 , de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1.2, señala expresamente que establece medidas de protección integral dirigidas a “prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia”.

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, prevé que los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas de violencia de género o doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de dicha Ley.

A nivel autonómico, la consideración de víctima de los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de violencia sobre la mujer así como de las personas sujetas a su tutela o acogimiento, también se recoge en la Ley 7/2012 , de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 5, dispone: *“A los efectos de esta ley, se entenderá por víctima de violencia sobre la mujer: toda mujer o niña que sea objeto de las conductas descritas en los artículos precedentes, así como los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mismas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas”*.

Y, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dispone en su artículo 1.1, que *“tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida”*.

Por tanto, los hijos e hijas menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género o violencia doméstica, así como los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia han de ser asistidos en las OAVDs y recibir los servicios que en ellas se prestan por su propia condición de víctimas del delito y por el derecho que, en general, tienen todos los niños, niñas y adolescentes a la protección frente a cualquier forma de violencia.

PROCEDIMIENTO

1º.- Activación asistencia por parte del personal de las OAVDs.

Para activar de la asistencia por parte del personal de las OAVD hay que tener en cuenta los siguientes supuestos:



- a) Si la víctima citada por el juzgado, antes de personarse en el Juzgado, acude directamente a la OAVD, el personal de la OAVD asistirá a los menores que la acompañen.
- b) Si con antelación al día y hora señalado para la actuación judicial, por el juzgado tuviera conocimiento de que la víctima citada acudirá acompañada de hijos o hijas menores, este lo comunicará a la OAVD de referencia para agendar la asistencia requerida, tanto a la mujer víctima como a sus hijos/as.
- c) Si la víctima citada acude al Juzgado acompañada de hijos o hijas menores, el juzgado lo comunicará en ese momento a la OAVD de referencia para que se proceda a asistir al menor o menores durante la actuación para la que haya sido citada la madre o tutora.

2º.- Espacios donde se prestará la asistencia.

- ✓ La asistencia a los menores por parte del personal de las OAVDs se realizará en el espacio infantil ubicado en el espacio seguro que disponen la mayoría de OAVDs. En caso de no existir dicho espacio, se atenderá a los menores en los despachos de los y las profesionales de las OAVDs.
- ✓ Dado que en ocasiones puede darse la circunstancia de que dichos espacios no estén disponibles, por concurrir actuaciones con otras víctimas, la OAVD lo comunicará al juzgado para que éste habilite, en su función de protección de víctimas vulnerables, un espacio en el que poder realizar dichas asistencias.
- ✓ En cualquier caso, si no fuera posible que el menor accediera a realizar la espera en otra estancia distinta a la que se encuentra la madre, e inevitablemente tuviera que transcurrir la espera en la misma sala en la que ésta se encuentra, el personal de la OAVD podrá entrar en dicha sala, acompañando al menor.

3º.- Finalización de la asistencia.

- ✓ Tras la actuación judicial a la que ha sido citada la madre, si está siendo acompañada por personal de la OAVD, éste conducirá a la madre al espacio en el que se halle su hijo/a y proseguirán, en su caso, las actuaciones correspondientes a la OAVD en sus funciones de asistencia y seguimiento a las víctimas.
- ✓ Si la víctima citada no estuviera acompañada durante la diligencia por personal de la OAVD, el juzgado acompañará a la víctima al espacio en el que se encuentra el menor asistido por el personal de la OAVD.

Se adjunta relación de OAVDs de la Red de la Generalitat y datos de contacto.